

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Ramiro Antonio Henao Gómez y Sor Margarita Osorno de Henao
Demandado	Cooperativa de Transportadores de San Roque -Cotrasan- y Otros
Radicado	05001310300820200014100
Interlocutorio N°	137
Asunto	Inadmite demanda

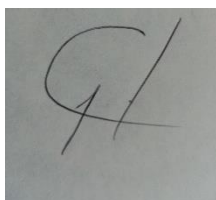
Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Aportar la prueba de la calidad de herederos en que actúan los demandantes, pues a pesar que se anunció en la demanda que se allegaba copia del registro de nacimiento de la señora Emilse Amparo Henao Osorno, al verificar los anexos no se encontró dicho documento. Numeral 11° Art. 82 e inciso 2° Art. 85 C.G.P.
2. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Transportadores de San Roque Antioquia. Numeral 11° Art. 82 e inciso 2° Art. 85 C.G.P.
3. Indicar el correo electrónico de la Cooperativa de Transportadores de San Roque Antioquia -Cotrasan-, y la testigo Yesika Ochoa Acevedo. Inciso 1° Art. 6 Dcto. 806/2020.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)